



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS
Demandado	EDWAR CAMILO MARIN HIGUITA
Radicado	0500140030142020 0015400
Auto	
Asunto	Reconoce personería Ordena seguir adelante con la ejecución Acepta renuncia-requiere

Revisada la solicitud de impartir trámite al presente proceso, se tiene que, la parte apoderada allega memoriales el 30 de agosto y el 1 de octubre de 2021, respectivamente, desde la dirección electrónica de la persona jurídica otorgando poder a los abogados OSCAR ALEXIS PÉREZ SEPÚLVEDA T.P.268.508 del C.S. de la Judicatura y a la togada MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ T.P.324.579 del C. S. de la J., en tal sentido, se reconoce personería a la abogada MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ portadora de la T.P. 324.579 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otro lado, toda vez que mediante auto del 19 de agosto de 2021 este Despacho requirió a la parte demandada a efectos de que confiriera poder en debida forma o indicara si continuaría con la actuación en causa propia, so pena, de no tener por contestada la demanda, sin que a la fecha de la presente providencia exista pronunciamiento alguno por parte del demandado, procede así, el Despacho a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución en la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA y a decidir sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

ANTECEDENTES

La persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.**, a través de apoderada judicial, el 13 de febrero de 2020 formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en

contra de **EDWAR CAMILO MARÍN HIGUITA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado por la suma de **(\$2.798.000)** más los intereses moratorios a partir del 7 de abril de 2019, representada en el Pagaré No.1346 del 6 de marzo de 2019, para lo cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo.

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 14 de febrero de 2020.

El Despacho, por auto del 20 de febrero de 2020 dispuso librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda, PDF1 fl.23.

El Demandado EDWAR CAMILO MARIN HIGUITA se notificó por conducta concluyente desde el 7 de mayo de 2021, conforme lo establece el Artículo 301 del C.G. del P., y no obstante, el demandado allegar poder y contestación a la demanda, fue requerido a efectos de que allegará poder en debida forma o indicará sobre la continuidad del trámite en causa propia, PDF29, so pena de no tener por contestada la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio, el título valor se constituye como el documento idóneo para legitimar el derecho literal y autónomo que se incorpora en este, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

El pagaré aportado como base de ejecución reúne los requisitos precitados y los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades de título valor, a más de cumplir con lo reglado por el artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Colorario de lo anterior, es la procedencia para dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., y ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se ordenará lo pertinente frente a

la liquidación del crédito, en observancia a lo dispuesto en el artículo 445 ibídem y se condenará en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ T.P.324.579 del C. S. de la J. conforme la parte motiva.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. y en contra de EDWAR CAMILO MARIN HIGUITA, de conformidad con lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el 20 de febrero de 2020 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

TERCERO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, y la entrega de los dineros que se encuentren o llegaren a encontrarse a órdenes del Despacho, a la parte demandante, a efectos de garantizar el pago de la obligación en recaudo.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidarán oportunamente, como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **(\$234.000oo)**

QUINTO. ACEPTAR la renuncia al poder, que allega de manera coadyuvada por su poderdante, la abogada MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ T.P.324.579 del C. S. de la J.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que otorgue poder, del que se advierte ha de ser otorgado conforme al artículo 74 del C.G. del P. o conforme a lo estipula el Decreto 806 de 2020, a más de contener la dirección electrónica que el apoderado reporte inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. REMITIR el proceso, una vez en firme la liquidación de costas, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff53560d238aa42ad3e6894e7dc7800ccd998dbc965672e784057d3495d7e9e**

Documento generado en 14/01/2022 03:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>